

---

## Introducción (para exponer)

El estudio de los poderes del Estado es esencial para entender cómo funciona la democracia argentina y el equilibrio institucional que garantiza nuestra Constitución. Con “equilibrio institucional” nos referimos a la armonía entre el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, evitando que uno concentre más poder del que le corresponde.

Desde 1853, Argentina adoptó un sistema **representativo, republicano y federal**:

- Representativo, porque el pueblo gobierna a través de representantes elegidos por el voto.
- Republicano, porque divide los poderes y establece la periodicidad de los cargos.
- Federal, porque reconoce la autonomía de las provincias dentro de un mismo Estado nacional.

Estos principios costaron mucho en nuestra historia. Durante el siglo XIX, la violencia política entre unitarios y federales mostró lo frágil que era ese equilibrio. La **Mazorca**, brazo represivo del régimen de Rosas, perseguía y ejecutaba a opositores para imponer miedo, algo que Alberdi denunció desde el exilio en Chile. Hoy, en cambio, las diferencias se resuelven dentro de las instituciones, y eso es lo que le da estabilidad a nuestro sistema.

---

## El Poder Legislativo

### 1. Fundamento constitucional

De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Nacional, el Poder Legislativo de la Nación está a cargo del **Congreso Nacional**, órgano bicameral compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Esta forma de organización responde a una tradición que se remonta a la **Constitución de Filadelfia de 1787 (Estados Unidos)**, donde se buscó conciliar los intereses de los Estados más pequeños con los más grandes mediante un sistema que combina representación proporcional (Diputados) y representación igualitaria de las provincias (Senadores).

La bicameralidad en Argentina no es solo una herencia histórica, sino también un mecanismo de control y equilibrio entre los distintos sectores políticos y territoriales del país. A través de este sistema, se asegura que las leyes respondan tanto a la voz del pueblo como a la de las provincias, preservando así el espíritu federal.

---

### 2. La Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados representa al **pueblo de la Nación**, es decir, a todos los ciudadanos argentinos. Está integrada de manera proporcional a la población de cada distrito (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Según el artículo 45, se elige **un diputado cada 30.000 habitantes o fracción no menor de 16.500**.

Los requisitos para ser diputado se encuentran en el artículo 48:

- Tener al menos 25 años.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Contar con cuatro años de ciudadanía.
- Residir en la provincia que se representa (o haberlo hecho durante al menos dos años).

Los diputados duran **cuatro años** en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Cada dos años se renueva la mitad de la Cámara, lo que garantiza dinamismo en la representación y continuidad en los debates legislativos.

Este diseño institucional asegura que la Cámara de Diputados se mantenga en constante contacto con las necesidades de la sociedad, al reflejar los cambios en la opinión pública y la evolución de la demografía del país.

---

### 3. La Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores representa a las **provincias** y a la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en igualdad de condiciones. Cada jurisdicción cuenta con **tres senadores**, sumando un total de 72 miembros.

De este modo, tanto provincias con millones de habitantes como aquellas con menor población tienen la misma representación en este órgano, lo que fortalece el federalismo.

Los requisitos para ser senador (art. 55) son:

- Tener al menos 30 años.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Contar con seis años de ciudadanía.
- Residir en la provincia correspondiente.

El mandato dura **seis años**, con posibilidad de reelección indefinida, renovándose un tercio de la Cámara cada dos años.

El presidente del Senado es el **Vicepresidente de la Nación** (art. 57). Esta característica lo convierte en un actor central de la política argentina, ya que puede desempatar votaciones y, en casos de acefalía, asumir la Presidencia de la Nación.

---

## 4. Sesiones del Congreso

El Congreso funciona mediante distintos tipos de sesiones, que aseguran la continuidad de la actividad legislativa:

- **Ordinarias:** del 1º de marzo al 30 de diciembre.
- **Extraordinarias:** convocadas por el Presidente para tratar asuntos específicos.
- **De prórroga:** destinadas a concluir debates inconclusos.

Las sesiones, siguiendo el principio republicano de **publicidad de los actos de gobierno**, deben ser públicas, salvo casos excepcionales. Además, ninguna de las cámaras puede suspender sus actividades por más de tres días sin el consentimiento de la otra, lo que refleja el compromiso con la transparencia y la regularidad institucional.

---

## El Poder Judicial

### 2. Origen histórico del Poder Judicial

La idea de un poder judicial independiente se consolidó en el siglo XVIII con la **teoría de la división de poderes de Montesquieu**, que inspiró tanto a la Revolución Francesa como a la Revolución Norteamericana.

- **Corriente Francesa:** limitaba a los jueces a resolver controversias entre particulares, mientras que los actos del Ejecutivo y Legislativo quedaban fuera de su alcance. Este modelo se aplicó en Europa.
  - **Corriente Norteamericana:** otorgó a los jueces la facultad de controlar incluso los actos de los otros poderes, naciendo así el *judicial review* o control de constitucionalidad. Este modelo fue adoptado en América y el que inspiró al constitucionalismo argentino de 1853.
- 

### 3. Principio de independencia judicial

La independencia judicial es un requisito esencial para garantizar la **imparcialidad en la aplicación de la justicia**. Se sostiene en tres pilares:

1. **Inamovilidad de los jueces:** mantienen su cargo mientras observen buena conducta y hasta cumplir 75 años. Solo pueden ser removidos mediante juicio político (Corte Suprema) o Jurado de Enjuiciamiento (tribunales inferiores).
2. **Intangibilidad de las remuneraciones:** sus sueldos están fijados por ley y no pueden ser reducidos, aunque sí actualizados en períodos de inflación.

3. **Prohibiciones:** según el Decreto 1258/58, los jueces no pueden ejercer otras actividades o cargos incompatibles con su función, como ejercer la abogacía o tener cargos políticos.

Estos mecanismos buscan que los jueces decidan conforme a derecho, sin presiones externas.

---

## 4. Estructura del Poder Judicial

El Poder Judicial argentino se organiza en dos niveles principales:

- **Corte Suprema de Justicia de la Nación:** órgano máximo, cabeza del Poder Judicial.
- **Tribunales inferiores:** creados por el Congreso mediante leyes, incluyen juzgados de primera instancia y cámaras de apelaciones.

Cabe recordar que el **art. 108** se refiere exclusivamente a la Justicia Federal. Cada provincia, a través de su propia constitución, organiza su **Poder Judicial local**, coexistiendo así tribunales federales y provinciales en un mismo territorio.